

## **SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 158**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, del 28 de marzo del 2005.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Luis A. Geraldo Cuevas y compartes.

**Abogados:** Licda. Melania Rosario Vargas y Dr. Jorge Luis de los Santos.

**Intervinientes:** Santiago Bidó Moreta y Lourdes Rodríguez.

**Abogados:** Dres. Rogelio Herrera Turbí y Antonio Fragoso Arnaud.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de septiembre del 2005, años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis A. Geraldo Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula identidad y electoral No. 012-0078532-2, domiciliado y residente en la calle Sánchez No. 14 de la ciudad de San Juan de la Maguana, imputado y civilmente demandado; Productores Unidos, tercero civilmente demandado y Seguros La Internacional, S. A., sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes dominicana, con su domicilio social en la avenida Winston Churchill No. 20, primer piso, del sector Evaristo Morales de esta ciudad, entidad aseguradora, contra la decisión dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan el 28 de marzo del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual los recurrentes Luis A. Geraldo Cuevas, Productores Unidos y Seguros La Internacional, S. A., por intermedio de sus abogados Licda. Melania Rosario Vargas y el Dr. Jorge Luis de los Santos, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, el 20 de mayo del 2005;

Visto el escrito de la parte interviniente Santiago Bidó Moreta y Lourdes Rodríguez, por intermedio de sus abogados constituidos Dres. Rogelio Herrera Turbí y Antonio Fragoso Arnaud, en fecha 30 de mayo de 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Luis A. Geraldo Cuevas, Productores Unidos y Seguros La Internacional, S. A.;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 16 de abril del 2003 ocurrió un accidente de tránsito en la ciudad de San Juan de la Maguana, en el cual el señor Luis A. Geraldo Cuevas quien conducía un vehículo propiedad de Productores Unidos al chocar contra Santiago Bidó Moreta, quien conducía una motocicleta, que impactó a Lourdes Rodríguez (a) Milka,

resultando con lesiones graves; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de San Juan de la Maguana, Grupo No. I, en sus atribuciones correccionales, el cual dictó sentencia el 11 de mayo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Que debe ratificar y ratifica el defecto que fue pronunciado en audiencia en contra del prevenido Luis A. Geraldo Cuevas, y de las entidades Productores Unidos y Seguros La Internacional, S. A., por su incomparecencia a la audiencia no obstante haber sido legalmente citados y emplazados; **SEGUNDO:** Que debe declarar y declara al prevenido Luis A. Geraldo Cuevas, culpable de violación a la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos en sus Arts. 49-d, 61-d-1; 65 y 96-b-1, en perjuicio de Santiago Bidó Moreta y Lourdes Rodríguez (a) Milka, y en consecuencia, se condena a dicho prevenido a cumplir un año de prisión y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00). Ordena además la suspensión de la licencia de conducir No. 01200758322, categoría 03, por un período de seis meses; por haber cometido la falta causante del accidente; **TERCERO:** Que debe declarar y declara al prevenido Santiago Bidó Moreta, no culpable de violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia, se le descarga por no haber cometido los hechos imputados; **CUARTO:** Que debe declarar y declara buena y válida la constitución en parte civil intentada por los señores Santiago Bidó Moreta y Lourdes Rodríguez (a) Milka, en contra del prevenido Luis A. Geraldo Cuevas, de la persona civilmente responsable Productores Unidos y la compañía aseguradora La Internacional, S. A., en ocasión de las lesiones físicas y morales recibidas a consecuencia del accidente de que se trata por ser regular en la forma, y en cuanto al fondo, debe condenar y condena a Luis A. Geraldo Cuevas y Productores Unidos en sus respectivas calidades de prevenido y persona civilmente responsable, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) La suma de Un Millón de Doscientos Mil Pesos (RD\$1,200,000.00) a favor y provecho del señor Santiago Bidó Moreta y b) La suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$450,000.00), a favor y provecho de la señora Lourdes Rodríguez (a) Milka, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por ambos a consecuencia de las lesiones recibidas en el referido accidente; **QUINTO:** Que debe condenar y condena a Luis A. Geraldo Cuevas y Productores Unidos al pago de los intereses legales de la suma acordada en la indemnización principal, a título de indemnización suplementaria, a partir de la presente sentencia; **SEXTO:** Que debe condenar y condena al prevenido Luis A. Geraldo Cuevas, al pago de las costas penales del procedimiento y se declaran de oficio referente al prevenido Santiago Bidó Moreta; **SÉPTIMO:** Que debe condenar y condena al prevenido Luis A. Geraldo Cuevas y Productores Unidos, al pago de las costas civiles del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Antonio Fragoso Arnaud y Rogelio Herrera Turbí, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Que debe declarar y declara la presente sentencia, común y oponible y ejecutoria a la compañía La Internacional, S. A., en su condición de aseguradora del vehículo causante del accidente, conducido por el prevenido Luis A. Geraldo Cuevas”; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan el 28 de marzo del 2005, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del imputado Luis A. Geraldo Cuevas por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar citado legalmente; **SEGUNDO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Luis A. Geraldo Cuevas a través de su abogado constituido, Productores Unidos y Seguros La Internacional, S. A., en fecha 11 del mes de junio del año 2004 contra la sentencia correccional Num. 55 de fecha 11 de mayo del año 2004, dictada por el juzgado de Especial de Tránsito Grupo I de este municipio, cuyo

dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia por haberse hecho de conformidad con la ley; **TERCERO:** En cuanto al fondo se confirma en todas sus partes la sentencia Num. 55 de fecha 11 del mes de mayo del año 2004 dictada por el Juzgado de Paz especial de Tránsito Grupo I de este municipio cuyo dispositivo está copiado en otra parte de esta sentencia por ser justa y reposar en base legal; **CUARTO:** Se condena a Luis A. Geraldo Cuevas y Productores Unidos al pago de las costas civiles de alzada, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Rogelio Herrera Turbí y Antonio Fragoso Arnaud, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto al recurso de Luis A. Geraldo Cuevas, imputado y civilmente demandado, Productores Unidos, tercero civilmente demandado y Seguros La Internacional, S. A.,**

**entidad aseguradora:**

Considerando, que los recurrentes proponen como medios de casación lo siguiente: “**Primer Medio:** Violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica, como lo es la jurisprudencia dominicana, es decir, la sentencia estuvo manifiestamente infundada, ya que en lo que respecta a los daños físicos y materiales reales sufridos y el monto exagerado, imputado tanto por el tribunal de primer grado, como por el de segundo grado, entendemos que el monto de las indemnizaciones fue exagerado en el sentido de que no se pudo demostrar la cuantía de las lesiones, por lo que no fue depositado el certificado médico definitivo de Santiago Bidó Moreta; además, en el expediente no reposan las piezas que demuestran la propiedad del vehículo envuelto en el accidente; **Segundo Medio:** La falta, contradicción, o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funda en prueba obtenida ilegalmente o incorporada con violación a los principios del juicio oral”;

Considerando, que los recurrentes invocan en síntesis que la sentencia es infundada y carente de motivación, toda vez que la indemnización impuesta fue excesivamente elevada, y no se pudo demostrar la gravedad de las lesiones, ya que no fue depositado el certificado médico definitivo de Santiago Bidó Moreta, además en el expediente no reposan las piezas que demuestran la propiedad del vehículo envuelto en el accidente”;

Considerando, que, ciertamente, tal y como alegan los recurrentes, del examen de las actuaciones se infiere, que el Juez a-quo al fallar como lo hizo, confirmando en todas sus partes la sentencia de primer grado que le impuso a éstos, indemnizaciones excesivas, incurrió en falta de base legal y de motivación de la sentencia, toda vez que en el expediente lo que reposa es un certificado médico provisional; que además, entre las piezas que componen el mismo no se encuentran depositadas ni la póliza de seguros que amparaba el vehículo generador del accidente ni la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos que demuestre la propiedad del mismo, por lo que procede declarar con lugar el presente recurso de casación y enviarlo a un tribunal de la misma categoría a los fines de celebrar un nuevo juicio que haga una nueva valoración de la prueba en lo concerniente al aspecto civil del proceso;

Considerando, que en cuanto al recurso de Luis A. Geraldo Cuevas, quien recurrió en calidad de imputado, se infiere que el Tribunal a-quo hizo una correcta apreciación de los hechos y del derecho, motivando correctamente su decisión, por lo que procede rechazar el medio esgrimido en el aspecto penal;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas procesales cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Santiago Bidó Moreta y Lourdes Rodríguez en el recurso de casación interpuesto por Luis A. Geraldo Cuevas, Productores

Unidos y Seguros La Internacional, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan el 28 de marzo del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Luis A. Geraldo Cuevas en su condición de imputado contra la referida sentencia; **Tercero** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Luis A. Geraldo Cuevas, Productores Unidos y Seguros La Internacional, S. A., contra la referida decisión; **Cuarto:** Ordena el envío por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, a los fines de que examine nuevamente el aspecto civil del proceso; **Quinto:** Condena a los recurrentes Luis A. Geraldo Cuevas, Productores Unidos y Seguros La Internacional, S. A., al pago de las costas penales con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Rogelio Herrera Turbí y Antonio Fragoso Arnaud, y en el aspecto civil las compensa.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)